



## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 214 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZON Y CHRISTIAN DANIEL VARGAS CIFUENTES

Entre los suscritos a saber, **CARLOS DANIEL MAZABEL CORDOBA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Garzón (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.131.624 expedida en Neiva Huila, quien actúa en su calidad de Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAÚL DE GARZÓN** con NIT 891.180.026-5, de conformidad al Decreto de nombramiento No. 086 del veintiséis (26) de marzo de 2024 y el acta de posesión No. 050 del veintisiete (27) de marzo de 2024, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra **CHRISTIAN DANIEL VARGAS CIFUENTES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.265.811 expedida en Neiva (H) quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**. Hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previa las siguientes consideraciones: 1. Que mediante el Decreto 730 del 01 de agosto de 1994, la Gobernación del Departamento del Huila, creo la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón, como una institución pública prestadora de servicios de salud, la cual tiene a su cargo liderar la Red Pública Hospitalaria de Garzón, como institución de mediana complejidad en el Municipio. 2. Que La función primordial de las Empresas Sociales del Estado radica en la atención de salud, en cumplimiento de principios constitucionales que orientan la prestación del servicio público de salud, tales como eficiencia, eficacia, universalidad y solidaridad, entre otros, bajo la premisa de la garantía de la calidad del servicio y de su efectiva prestación. 3. Que en este sentido, se ha puesto de relieve en relación con el principio de eficiencia, que este se encuentra consagrado en la norma superior, y desarrollado en la Ley 100 de 1993, y puede ser definido como "la mejor utilización de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente". 4. Que la planeación en el sector salud ha sido impulsada en el país con la Ley 1122 de 2007 y la Ley 1438 de 2011, desde entonces se han elaborado el Plan Nacional de Salud Pública 2007-2010, el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021 y el Plan Decenal de Salud Pública 2022 - 2031. El Artículo 72 de la Ley 1438 de 2011 establece el procedimiento para la aprobación del Plan de Gestión de las Empresas Sociales del Estado del Orden Territorial, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva. Así mismo, en su Artículo 74 fija los lineamientos para la evaluación del Plan de Gestión del director o Gerente de Empresa Social del Estado del orden territorial, constituyéndose en eje fundamental del direccionamiento estratégico institucional. 5. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 1499 de Septiembre 11 de 2017 Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, el cual en su artículo 2.2.22.3.1 actualiza al desempeño institucional, entendido este último como un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio. 6. En la actualidad la Empresa Social del Estado Departamental San Vicente de Paul, ha estructurado, implementando y documentado la nueva versión de su plataforma Estratégica y del Modelo de Operación por Procesos, que integra entre sus procesos el Direccionamiento Estratégico, el cual requiere fortalecerse, complementarse y darle la sostenibilidad requerida, fundamental en la orientación de los diferentes componentes de desarrollo de la empresa, que la proyecte en el mercado de los servicios de salud a nivel regional, nacional e internacional. Así como el asesoramiento y acompañamiento a los servidores de la E.S.E dentro la continuidad y sostenibilidad al desempeño institucional de la E.S.E. 7. Los desarrollos logrados, documentados y adoptado por la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl, en materia al desempeño institucional, no debe ser objeto de evidencias físicas o de documentos propiamente establecidos, si no, que deben trascender el marco organizacional de la empresa, desde los niveles superiores hacia los niveles inferiores de la escala jerárquica establecida, es decir, deben

Vigilado Supersalud



constituirse en verdaderas herramientas técnicas administrativas de cada uno de los servidores actuales y potenciales de la empresa, independientemente de la modalidad de vinculación laboral a la E.S.E. 8. No obstante, la planeación institucional no culmina con elaboración y ejecución del Plan de Gestión y de los planes de acción o tácticos, sino que por el contrario se constituye en la herramienta técnica de orientación de la acción institucional de la empresa hacia el futuro inmediato, mediano y a largo plazo, dándole el soporte y la continuidad necesaria al desarrollo corporativo de la E.S.E., el cual debe mantenerse, fortalecerse y consolidarse, a través de un proceso de retroalimentación permanente, mediante las actividades de monitoreo, seguimiento, evaluación y mejora continua. 9. En virtud de las funciones que son propias de la E.S.E. tanto desde el punto de vista misional como de gestión, se requiere apoyar y acompañar los diferentes procesos estratégicos, misionales, de apoyo y de evaluación, que adelanta la entidad para su normal funcionamiento, siendo indispensable para la entidad garantizar la continuidad y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión y Control de conformidad, a la normatividad vigente sobre la materia y a las autorregulaciones internas adoptadas por la empresa. 10. Que, de acuerdo con la Resolución 3100 de 2019 y teniendo en cuenta el nivel de complejidad que tiene la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl y de acuerdo con el número de servicios habilitados que se encuentran registrados en la plataforma de Registro Especial de prestadores de Servicios de Salud - REPSS del Ministerio de Salud y Protección Social que oscila en sesenta y siete (67) servicios habilitados. 11. La E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón – Huila, en cumplimiento de su misión institucional como Prestador de Servicios de Salud de mediana complejidad y líder de la red pública hospitalaria del municipio, requiere fortalecer su capacidad técnica para la formulación, estructuración, gestión y seguimiento de proyectos de inversión en salud, el mejoramiento de la calidad en la prestación de los servicios y la ampliación de la oferta conforme a las necesidades de la población. 12. Que el proceso de planificación de inversiones en el sector de salud en Colombia se encuentra en transición del Plan Bienal de Inversiones Públicas en Salud hacia los Planes Maestros de Inversiones en Infraestructura y Dotación en Salud (PMIDS), lo cual implica la adopción de un enfoque de planeación estratégica de largo plazo, articulado con el Plan Decenal de Salud Pública 2022–2031, los Planes de Desarrollo Territorial, la Red Integral de Prestación de Servicios de Salud y las proyecciones de demanda poblacional. 13. Que este nuevo enfoque exige mayor rigurosidad técnica en la estructuración de proyectos, incluyendo análisis de oferta y demanda, capacidad instalada, sostenibilidad financiera y viabilidad técnica, así como su formulación bajo la Metodología General Ajustada (MGA) del Departamento Nacional de Planeación, requisito indispensable para su gestión ante fuentes de financiación pública. 14. Que, adicionalmente, la formulación y ejecución de proyectos de inversión pública debe enmarcarse en lo dispuesto en la Ley 152 de 1994 (Ley Orgánica del Plan de Desarrollo), la Ley 819 de 2003 (Marco Fiscal de Mediano Plazo), y las directrices del Sistema General de Regalías y del Departamento Nacional de Planeación y los lineamientos definidos para el sector salud, garantizando la coherencia entre la planeación estratégica, presupuestal y financiera de la entidad. 15. Que, en la actualidad, la planta de personal de la E.S.E. no cuenta con talento humano con formación y experiencia específica en estructuración integral de proyectos de inversión en salud bajo metodologías exigidas a nivel nacional (MGA, PMIDS), ni en la articulación técnica con fuentes de financiación, lo cual limita la capacidad institucional para gestionar recursos y ejecutar proyectos estratégicos. 16. En consecuencia, se hace necesario contratar la prestación de servicios profesionales para brindar asesoría técnica y acompañamiento integral en el desarrollo institucional de proyectos de inversión en salud, que permita fortalecer las capacidades de la entidad en la formulación, estructuración, viabilización, gestión y seguimiento de proyectos, garantizando su alineación con la normatividad vigente, los instrumentos de planeación institucional y sectorial, y las necesidades de la población usuaria. 17. Que la planta de personal de la E.S.E. no existe personal profesional especializado con experiencia para cumplir el objetivo de asesoría técnica y acompañamiento integral en el desarrollo institucional de proyectos de inversión en salud. 18. Conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual, la E.S.E. se rige por las normas de Derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto general de la Contratación de la Administración Pública. 19. Que el presente acuerdo contractual, se suscribe aplicando el principio de autonomía de la voluntad de las partes. 20. Que las actividades y los honorarios acordados en el presente contrato, serán los estrictamente necesarios para cumplir con su objeto. 21. Que las instalaciones, equipos e insumos para que



el contratista pueda desarrollar con autonomía técnica y administrativa el objeto contratado, son entregados por el HOSPITAL a título de COMODATO PRECARIO, conforme a lo dispuesto en los artículos 2200 y s.s. del C.C o como elementos fungibles según el caso. 22. Que tal y como consta en los estudios previos hace necesario y perentorio suscribir un contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se registrará por las normas del Derecho Privado y en especial por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO** – PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES CON EL FIN DE BRINDAR ASESORÍA TÉCNICA Y ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL EN EL DESARROLLO INSTITUCIONAL DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN SALUD DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN VICENTE DE PAUL DE GARZÓN – HUILA. **CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Realizar un plan de actividades concertado con la Gerencia, orientado al desarrollo de objetivos estratégicos de inversión a largo plazo, crecimiento y la sostenibilidad del Hospital. 2. Asesorar el diagnóstico técnico integral de necesidades de inversión de la E.S.E., considerando capacidad instalada, demanda de servicios, brechas de infraestructura y dotación biomédica. 3. Apoyar en la planeación de proyectos de inversión de infraestructura hospitalaria y dotación biomédica para la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl. 4. Asesorar la estructuración de proyectos de inversión en la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl, de acuerdo con su Plan de Desarrollo 2024–2028 y en la metodología, marco normativo y lineamientos definidos para el sector salud. 5. Apoyar la estructuración y gestión del Plan Maestro de Ordenamiento y Arquitectura Hospitalaria de la E.S.E. 6. Asesorar el diseño y estructuración del Plan Maestro de Inversiones en Infraestructura y Dotación en Salud (PMIDS) de la E.S.E. conforme a los lineamientos del sector salud y metodologías vigentes. 7. Apoyar la formulación, actualización y articulación del Plan Bienal de Inversiones en Salud, garantizando su coherencia con el proceso de transición hacia el PMIDS. 8. Brindar asesoría técnica integral respecto a los ajustes o modificaciones relacionadas con los requisitos de habilitación exigidos para los proyectos de inversión en la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl. 9. Brindar asesoría en el plan de ordenamiento físico y el estándar de infraestructura hospitalaria en la construcción de la nueva sede de la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl en Garzón, para proyectos de inversión, aplicando los estándares de IPS de mediana y alta complejidad, según la normatividad vigente. 10. Apoyar los procesos de radicación de proyectos ante entidades territoriales, departamentales y nacionales, así como ante fuentes de financiación. 11. Apoyar la gestión institucional ante entidades financiadoras y actores del sistema de salud para consecución de recursos. 12. Generar informes técnicos periódicos sobre el avance, riesgos, alertas y resultados de los proyectos de inversión. 13. Asistir y participar en las reuniones, juntas y comités y actividades externas de la E.S.E., cuando sea convocado o delegado. 14. Administrar y conservar los documentos de archivo producidos en el ejercicio de su gestión y preservar la memoria institucional, conforme a la Política de Gestión Documental. 15. Proteger la confidencialidad, integridad, disponibilidad y autenticidad de los activos de información, conforme a la Política de Seguridad de la Información. 16. Portar el respectivo distintivo de identificación dentro de las instalaciones de la Institución, en el que conste nombre, identificación y tipo de vinculación. Este documento será expedido por la oficina de Talento Humano de la ESE. 17. No fijar, emitir o difundir ningún tipo de publicidad que no sea aprobada por la Gerencia de la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón, Huila. 18. Acreditar el cumplimiento al sistema de seguridad social (Salud, pensión y riesgos laborales). 19. Practicarse un examen médico pre-ocupacional emitido por una entidad que cumpla los requisitos normativos aplicables y opere bajo la normatividad nacional vigente en materia de salud y seguridad en el trabajo; y allegar el certificado respectivo al contratante. 20. Pagar la reparación de los bienes muebles dados en tenencia, frente a daños ocasionados por descuido, negligencia, impericia o mal uso, salvo que existan eventualidades de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y probados. **CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** 1. Proveer oportunamente y con la debida antelación al CONTRATISTA de lo necesario para la debida ejecución del objeto del presente contrato, por lo que le deberá suministrar oportunamente la información que éste requiera. 2. Realizar los pagos estipulados, en la forma y dentro de los términos acordados. 3. Conferir las autorizaciones que requiera EL CONTRATISTA, así como la documentación necesaria para proyectar sus recomendaciones y hacer las precisiones que correspondan. 4. Coordinar las actividades necesarias para hacer efectiva la actividad a desempeñar por EL CONTRATISTA. 5. Verificar el pago de la seguridad social. 6. Las demás que tengan relación con el objeto del contrato.

Vigilado Supersalud





**CLAUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO:** EL valor del presente contrato será por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000) M/CTE.** **CLAUSULA QUINTA. – FORMA DE PAGO:** Se pagará el valor del contrato en **DOS (02) MENSUALIDADES VENCIDAS**, cada una por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000) M/CTE**, previa presentación de factura o cuenta de cobro, acompañada del informe de actividades, constancia de pago de aportes de seguridad social y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. **PARAGRAFO I:** Los pagos por parte del CONTRATANTE estarán sujetos a la liquidez financiera del mismo. **CLAUSULA SEXTA. – DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO** – El término de duración del presente contrato será de **DOS (02) MESES**, contados a partir del **PRIMERO (01) DE MAYO DE 2026** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución se exijan. Su vigencia será igual a la del término de duración, más Seis (6) meses. **CLAUSULA SEPTIMA. - RESERVA PRESUPUESTAL.** – El valor del presente contrato se pagará con cargo al código **2.1.2.02.02.008** denominado **Servicios prestados a las empresas y servicios de producción** de la vigencia fiscal 2026, aprobado por la Junta Directiva de la E.S.E Hospital Departamental San Vicente De Paul, según certificado de disponibilidad presupuestal **No. 1371** ; expedido por el área de presupuesto que se adjunta. **CLÁUSULA OCTAVA- SUPERVISION:** La Supervisión del presente contrato será asignada por el Gerente en la Subdirectora Administrativa de la E.S.E., sin que esto signifique subordinación alguna del CONTRATISTA para con el CONTRATANTE. Para tal efecto tendrá las siguientes funciones: 1. Verificar que el Contratista cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. 2. Vigilar que el objeto del contrato se cumpla en los términos y condiciones pactados. 3. Verificar antes, durante la ejecución y hasta la liquidación que los pagos a la seguridad social se encuentren acorde a las exigencias de ley. 4. Informar a la E.S.E respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones del Contratista. 5. Certificar respecto al cumplimiento del Contratista. Dicha certificación se constituye en requisito para el pago al Contratista. 6. Recomendar modificaciones en caso de ser necesario. 7. Las demás inherentes a las funciones desempeñadas, como a las consignadas en el Estatuto de Contratación, Manual de Procedimientos de Contratación, Resolución 0925 de 2024 y Circular 004 de 2021. **PARAGRAFO:** La asignación de que habla la presente cláusula se entiende surtida a través de la firma del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA: -GARANTÍAS:** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Art. 25 del Acuerdo No. 016 del 15 de octubre de 2024, expedido por la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Departamental San Vicente de Paul de Garzón, no es obligatorio para la E.S.E. exigir la constitución de garantías para la contratación directa inferior a quince (15) salarios mínimos. **CLAUSULA DECIMA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo previsto en la ley 789 de 2002, al Art. 282 de la Ley 100 de 1993, y demás normas que regulen la materia: Al contratista le corresponde acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de Seguridad social presentando mensualmente el comprobante de pago de los respectivos aportes en salud, pensión y riesgos laborales, que no podrá cotizarse sobre valor inferior al 40% del valor que reciba en cada mensualidad. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** – El contratista declara bajo la gravedad de juramento no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la constitución nacional, la Ley 80 de 1.993 y en el Acuerdo No. 016 de 2024. Ni que ha sido condenado por los delitos de peculado, concusión, prevaricato y soborno trasnacional. Este Juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDO: - INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** El presente contrato por su modalidad no genera relación laboral entre las partes sometiéndose a ellos de manera libre, expresa y voluntaria, en consecuencia, no habrá lugar a reconocimiento y pago de ninguna prestación social. Expresa independencia del contratista para cumplir el objeto contractual y únicamente está sometido a los manuales éticos de la profesión. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: AUTONOMIA Y REPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** tendrá autonomía y será responsable ante la "ESE" Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón por la ejecución del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder las obligaciones del presente contrato, sin autorización previa y escrita del HOSPITAL. La Cesión del mismo será justa causal para que el Hospital de por terminado este contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: - CLÁUSULA PENAL PECUNARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de la declaratoria de caducidad del contrato el HOSPITAL tendrá derecho al pago de una sanción pecuniaria igual al 10% del valor del

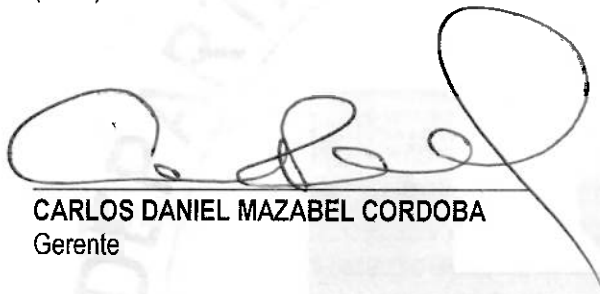


contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considera como pago parcial de los perjuicios que EL CONTRATISTA cause a EL CONTRATANTE; el valor de la misma será descontado de los pagos pendientes a favor del CONTRATISTA. La entidad podrá declarar el incumplimiento parcial de las obligaciones, haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria respecto de la porción del contrato incumplida, es decir, calculando el porcentaje de la cláusula penal (10%) sobre el valor estimado del incumplimiento, ante la demora o atrasos en la entrega de los bienes o la prestación del servicio por parte de EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO I.** Para la imposición se seguirá el procedimiento previsto para la imposición de multas. **PARAGRAFO II:** EL CONTRATISTA, autoriza al contratante a descontar el valor de la cláusula penal si se presenta, del monto total del contrato que tuviere a su favor. **PARAGRAFO III:** Si existe póliza de garantía, se dará el correspondiente aviso a la aseguradora y se garantizará el debido proceso. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de sus obligaciones por parte del CONTRATISTA, este pagará a la E.S.E. multas sucesivas del 0,1% del valor del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los saldos pendientes por cancelar por parte del Contratante o haciendo efectiva la póliza que ampare el riesgo de cumplimiento. Estas sumas entre si no podrán exceder el 10% de dicho valor. **PARAGRAFO I:** Para hacer efectiva la sanción es necesario el previo agotamiento del debido proceso administrativo, para lo cual adelantará dicho trámite conforme lo establece el artículo 47 de la ley 1437 del 2011. **PARAGRAFO II:** Si existe póliza de garantía, se dará el correspondiente aviso a la aseguradora y se garantizará el debido proceso. **PARAGRAFO III:** EL CONTRATISTA, autoriza al contratante a descontar el valor de las Multas si se presentan, del monto total del contrato que tuviere a su favor. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA – CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, hacen parte de este Contrato las cláusulas excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, así como las establecidas en el acuerdo 016 de 2024 y en particular por las siguientes razones: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) Por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales con ocasión al servicio prestado. 3) Por las demás causales que se establezcan en la ley civil y comercial. **PARAGRAFO:** De conformidad con lo anterior se adelantará el trámite previsto en la ley como garantía del debido proceso. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACION:** El presente contrato se terminará por: a) Vencimiento del plazo; b) Por mutuo acuerdo entre las partes. c) Por solicitud del CONTRATISTA cuando de aviso previo con por lo menos quince (15) días de antelación a la fecha en que desee darlo por terminado; d) Unilateralmente por parte del CONTRATANTE en caso de incumplimiento o no necesidad del servicio, sin lugar a indemnización ni reconocimiento alguno, excepto lo debido por concepto de la prestación brindada de manera efectiva. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente es un contrato de prestación de servicios se rige por el derecho privado, de acuerdo con lo expresado en el numeral 06 del Art. 195 de la ley 100 de 1993, el cual contiene el régimen de seguridad social en Colombia, y el Acuerdo 016 del 2024 por el cual se adopta el Estatuto de contratación de la ESE. **CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1) Los estudios previos del objeto ordenado. 2) La certificación expedida por el jefe de la oficina de gestión humana de la entidad donde no se cuenta con personal adscrito a la planta de funcionamiento cuyo manual de labores le atribuya la ejecución de tareas propias descritas en el objeto o existiendo su número resulta insuficiente para atender los requerimientos que las necesidades exigen en esta materia. 3) El formato único de hoja de vida debidamente diligenciado por el contratista con sus respectivos anexos. 4) El certificado de disponibilidad presupuestal. 5) El registro presupuestal, y 6) Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del objeto contratado. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILICITOS:** De ser EL CONTRATISTA incluido en cualquier lista Nacional o extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de Estados Unidos de América; Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al lavado Activos y/o financiación del terrorismo o referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios ilícitos o lavado de activos, tal situación se considerará una causal de terminación del presente contrato, sin reconocimiento de pago alguno al CONTRATISTA.



Igualmente se procederá cuando el contratista sea condenado por el delito de Lavado de activos, testaferrato, enriquecimiento ilícito demás delitos conexos o derivados. **EL CONTRATISTA** expresa aceptar voluntariamente esta forma de terminación anticipada, por cuanto conoce que dentro de las acciones de la E.S.E., está establecida la prevención y lucha contra cualquier conducta que pueda involucrar a la institución o funcionarios en investigaciones relacionadas con estos tipos delictuales, por lo que también asume las consecuencias o perjuicios que se deriven de esta terminación anormal. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO** El presente contrato se perfecciona una vez se llegue a un acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, sea elevado a escrito y ratificado con la firma de las partes. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente contrato se entiende legalizado una vez se haya cumplido con la expedición del Registro presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales las partes acordamos como domicilio el municipio de Garzón, Departamento del Huila.

En constancia se firma en el municipio de Garzón, siendo el día veinticuatro (24) del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

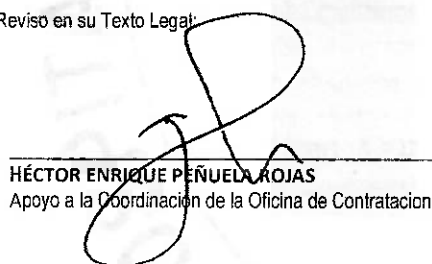


**CARLOS DANIEL MAZABEL CORDOBA**  
Gerente



**CHRISTIAN DANIEL VARGAS CIFUENTES**  
Contratista

Reviso en su Texto Legal:



**HÉCTOR ENRIQUE PEÑAFLOR ROJAS**  
Apoyo a la Coordinación de la Oficina de Contratación